



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veintidós (22) de enero de (2024).

<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>DEMANDANTE:</b>	CLARA LUZ BRITO LEYVA
<b>CAUSANTE:</b>	NORA ESTHER LEIVA OSPINO
<b>RADICADO:</b>	47-053-40-89-001-2022-00188-00
<b>ASUNTO:</b>	SENTENCIA APROBATORIA DE TRABAJO DE PARTICIÓN

Procede el Despacho a dictar Sentencia Aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, de la causante NORA ESTHER LEIVA OSPINO, previos los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La señora CLARA LUZ BRITO LEYVA, presenta demanda a través de apoderada judicial, en calidad de hija de la causante NORA ESTHER LEIVA OSPINO, fallecida el día 27 de febrero de 2021, solicitando la apertura de la sucesión, quien en vida tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Aracataca (Magdalena).

Mediante auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del citado causante, en el cual se reconoció la calidad de heredera a la demandante CLARA LUZ BRITO LEYVA y se negó dicha calidad al señor LUIS MIGUEL BRITO LEIVA. Asimismo, se ordenó emplazar a las personas que se creyeran con derecho de intervenir en el trámite, entre otros.

Surtido el emplazamiento, en proveído adiado doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), se resolvió sobre solicitud de reconocimiento de la calidad de heredero del señor LUIS MIGUEL BRITO LEYVA, remitiéndose nuevamente a la decisión tomada en providencia que ordenó la apertura del trámite sucesorio.

En fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se decretó el embargo y posterior secuestro del *“bien inmueble de propiedad de la causante NORA ESTHER LEIVA OSPINO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 26'685.709, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-12082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación”*.

Posteriormente, el día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este recinto

judicial procedió a corregir el auto descrito en el párrafo anterior, pues se cometió un error aritmético en el número de cédula de la causante, el cual quedó así: *“PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante NORA ESTHER LEIVA OSPINO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 26'685.079, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-12082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación”*.

A través de providencia calendada quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, así como también, se señaló fecha para la realización de la diligencia de secuestro previamente decretado.

Siendo el día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en audiencia, se aprobó el inventario y avalúo presentado, que estableció un activo por valor de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$13.138.500) y un pasivo por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$11'399.080), lo cual arrojó como valor activo líquido sucesoral la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1'739.420). En la misma audiencia, se procede a designar como partidora a la abogada ELOISA SANCHEZ ZARTA.

Llegado el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 225-12082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, donde se declaró legalmente secuestrado y procedió a hacer entrega de este a la auxiliar de la justicia designada (secuestre).

Una vez allegado el trabajo de partición, procede el Despacho a correr traslado mediante auto calendado trece (13) de octubre de la vigencia 2023, a los interesados por el término de cinco (5) días, término mediante el cual no se presentó ninguna clase de objeción.

### **CONSIDERACIONES**

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado. Asimismo, se tiene que, de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal.

Además de estar el Juez facultado para ordenar rehacer la partición cuando esta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior, y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial, se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Apruébese** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de sucesión de la causante NORA ESTHER LEIVA OSPINO, visible a folios 100, 101 y 102 del cuaderno principal.

**SEGUNDO: Inscríbese** la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación - Magdalena.

**TERCERO: Protocolícese** la partición y esta sentencia, en la Notaría Única del Círculo de Aracataca - Magdalena. (Art. 509, inciso final).

**CUARTO:** Una vez obre en el expediente el respectivo protocolo, **oficiése** a la oficina de registro correspondiente, a fin de que proceda de conformidad al trabajo de partición y esta sentencia.

**QUINTO: Declárese** terminado el presente proceso.

**SEXTO: Expídase** copias auténticas del trabajo de adjudicación de los bienes y de esta sentencia que requieran los interesados, a sus costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>No. 001</b> , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy <b>23 de enero de 2024</b> , a las 8:00 a.m.
JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO Secretario

Firmado Por:  
Carlos Andres Simanca Ariza  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Aracataca - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cfd7f4098a697692946a17bc15a8c822454211982a41a99365a8939c6078ed**

Documento generado en 22/01/2024 10:36:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**